



Expediente: 64/2026

ACUERDO 53/2026, de 3 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M., frente a la Resolución nº 2026-546 del Alcalde del Ayuntamiento de Funes, por la que se adjudica el contrato de *“Servicio de socorrismo, limpieza, mantenimiento y vigilancia de piscinas municipales”* licitado por dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Funes publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio del contrato de servicios denominado *“Servicio de socorrismo, limpieza, mantenimiento y vigilancia de piscinas municipales”*. El valor estimado de dicho contrato asciende a 62.997,03 euros (IVA excluido).

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril, se procedió a la apertura del sobre A *“Documentación administrativa”*, admitiéndose a todas las licitadoras presentadas.

Posteriormente, el mismo día, se procedió a la apertura del sobre B *“Proposición a valorar mediante fórmulas”*. En base al resultado de dicho procedimiento, y mediante la Resolución nº 2026-546 de 19 de mayo, del Alcalde del Ayuntamiento de Funes, se adjudicó dicho contrato a don M. A. F. B.

TERCERO.- Con fecha 29 de mayo, don R. L. M., interpuso reclamación especial en materia de contratación pública frente a la citada adjudicación, formulando las siguientes alegaciones:

1ª Falta de motivación del acuerdo de adjudicación, lo que supone infringir los artículos 151 de la LCSP, 100.3 de la LFCP y 35 de la Ley 39/2015; dicha falta de motivación no puede ni tan siquiera ampararse en la denominada motivación “*in aliunde*”, puesto que para que esta sea válida se exige que los informes técnicos “se incorporen al texto” de la resolución administrativa.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, que se anule la Resolución impugnada y se acuerde la retroacción del procedimiento de contratación al momento previo a la adjudicación.

CUARTO.- Con fecha 29 de mayo, se requirió al órgano de contratación la aportación del correspondiente expediente, así como, en su caso, de las alegaciones que estimase convenientes, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP.

El día 2 de junio, el órgano de contratación aportó el expediente de contratación, al que acompañaba un escrito de alegaciones en el que, sucintamente, manifiesta lo siguiente:

Al respecto de la falta de motivación, si bien reconoce que la Resolución de adjudicación no inserta el cuadro valorativo de las ofertas, alega que la puntuación fue publicada en el Portal de Contratación Pública de Navarra, y por ello el recurrente era conocedor del resultado adverso desde el 20 de abril.

Alude al hecho de que resulta evidente la mala fe del recurrente y solicita por ello una multa por parte del Tribunal, al amparo de lo previsto en el artículo 127.4 de la LFCP, puesto que la no apertura de las piscinas en la fecha prevista causaría un importante perjuicio a los vecinos de Funes.

Asimismo, acompaña el escrito de alegaciones con la solicitud del levantamiento de la suspensión del contrato.

QUINTO.- El 2 de junio, el reclamante ha presentado un escrito por el que desiste de su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de adjudicación.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. 7 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el escrito presentado por don R. L. M., el 2 de junio solicita que se le tenga por desistido de su reclamación.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M., frente a la Resolución nº 2026-546 del Alcalde del Ayuntamiento de Funes, por la que se adjudica el contrato de “*Servicio de socorrismo, limpieza, mantenimiento y vigilancia de piscinas municipales*” licitado por el Ayuntamiento de Funes, declarando concluso el procedimiento.

2º. Notificar este Acuerdo a don R. L. M., al Ayuntamiento de Funes, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 3 de junio de 2026. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. LA VOCAL, Natividad Goñi Urriza. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire.